En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ambas en materia de VIOLENCIA FAMILIAR. Mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – La Comisión dio cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en fecha 14 de octubre de 2020 y la segunda presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en fecha 08 de diciembre de 2020 y que las mismas coinciden en sus pretensiones así como que el principal objetivo es establecer en el Código Civil como una medida de protección, en los casos de violencia familiar, que el generador de la violencia abandone el domicilio independientemente de que éste sea el propietario del mismo.

SEGUNDO. – Los iniciadores de la primera iniciativa la sustentan en los siguientes motivos:

"De todos es bien sabido la situación que viven miles de mujeres en México en cuanto a la violencia familiar, en todos sus ámbitos, es decir agresiones físicas, psíquicas, o a su integridad sexual, amenazas, agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia.

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos propuesto diversas iniciativas con el objetivo de mitigar este mal social, la última reforma propuesta y aprobada por el Pleno de esta LXVIII Legislatura, consistió en eliminar ordenamientos que disminuyeran la pena para el delito de lesiones en caso de violencia familiar, toda vez que, la norma esta duplicada y esta duplicidad beneficiaba a los victimarios, con penas menores a las correspondientes.

En esta ocasión y con la firme intención de seguir protegiendo los derechos de las mujeres que son violentadas en sus hogares, proponemos como medida de protección ante situaciones de violencia familiar, que la persona generadora de la violencia salga inmediatamente del domicilio común, aunque sea el propietario del inmueble."

TERCERO. Los iniciadores de la segunda iniciativa manifiestan que:

"Es imprescindible romper con el círculo vicioso que llega a representar al violencia familiar y más importante aún resulta el otorgar seguridad a los miembros de cada una de las familias de nuestra sociedad. Además de lo anterior, en cada ente público recae la obligación de defender y garantizar la protección social y jurídica de la familia y cada uno de sus integrantes, además de resguardar su organización y desarrollo, como así lo establece nuestra Carta Magna y la Constitución local.

Por lo anteriormente manifestado, a través de la presente iniciativa de reforma, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que se incluya un párrafo al artículo 108 Código Penal vigente en nuestra entidad, para establecer la prohibición de que se otorgue el perdón de la víctima u ofendido en todos los casos de violencia familiar.

Si bien es cierto que en la actualidad y como lo establece el Código Penal de nuestro Estado, el perdón de la víctima solo se puede conceder en los delitos que se persiguen por querella y para algunos casos el delito de violencia familiar se persigue de oficio; la actual iniciativa propone que en ningún caso en que se presente dicho delito se pueda conceder el perdón para el delincuente y se sancione a todo aquel que sea responsable del mencionado ilícito."

CUARTO. Este mal social, es una realidad que lamentablemente ha prevalecido en la historia, y que hasta hace solo algunos años las autoridades han abierto los ojos antes su existencia, sin embargo, no ha sido posible erradicarlo, las medidas adoptadas no han sido suficientes.

Debido a la situación actual que vivimos a causa del Virus COVID-19 estamos ante una nueva realidad, en diversos aspectos, pero uno que ha aumentado y sigue siendo ignorado es la violencia en casa, la cual ha incrementado debido al confinamiento, la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud, el dinero y el mismo encierro.

Las mujeres que tienen compañeros violentos, se encuentran separadas de las personas y los recursos que pueden ayudarlas, por tanto, es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar.

Es realmente preocupante la situación que miles de mujeres y niños viven en estos momentos, pero como bien lo manifiestan los iniciadores esta es una situación que ha existido siempre, y que tenemos la obligación de atender urgentemente.

QUINTO. La primera propuesta consiste en adicionar al artículo 301 del Código Penal, como medida de protección a la víctima de violencia familiar, que el agresor sea quien salga del domicilio en casos de violencia familiar, independientemente de que éste sea el propietario del mismo.

El artículo 301 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Ministerio Público en casos de violencia familiar podrá

solicitar al Juez las medidas de protección necesarias, y que éste deberá resolver sin dilación.

Por lo tanto, la reforma que se propone debe quedar como una facultad específica del ministerio público, **de poder ordenar al agresor que abandone inmediatamente el domicilio familia**r, cuando haya violencia física. Lo anterior debe quedar especificado de tal forma, para que no se necesite una previa solicitud al Juez, ya que el hacer la solicitud ante el Juez mientras la víctima está viviendo la violencia física conlleva un riesgo mayor a la integridad, precisamente por ello se les llama medidas de protección.

Una vez que el Ministerio Público ordene al agresor salir del domicilio, deberá informar al Juez competente las medidas adoptadas para que proceda conforme a Derecho.

Es importante manifestar que dicha acción se encuentra contemplada como una obligación en la fracción XV del artículo 131 del Código Nacional de Procedimiento Penales en la que se establece que el ministerio público tiene la obligación de: “Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio **a víctimas**, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, **cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.”**

SEXTO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", establecen que las medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia, implican diversas conductas que el Estado debe de adoptar, por medio de las cuales se le garantice la seguridad a la víctima del delito de violencia familiar.

Es en virtud de ello que la propuesta es jurídicamente procedente, ya que el Estado debe de proveer las medidas urgentes necesarias para evitar las situaciones que pongan en riesgo la integridad física o mental de quienes sean víctimas de este delito, y del mismo modo la obligación que se le impone

al ministerio público de tomar la multicitada medida de protección, encuentra su fundamento legal en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma como bien lo manifiestan los iniciadores la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a favor de esta medida declarándola como constitucional.

SÉPTIMO. Del mismo modo la Comisión que dictaminó estimó que la propuesta hecha en ambas iniciativas en cuanto a reformar el último párrafo del artículo 301 es necesaria toda vez que el mismo establece que: ***"En los casos que exista desistimiento por parte de la víctima, podrá prevalecer la obligación de sujetar al agresor a tratamientos especializados psicológico, psiquiátrico o reeducativo que podrá llevarse a cabo en los centros de atención públicos especializados en la Entidad."***

Ya que el desistimiento en casos de violencia familiar no es posible, por ser este un delito que se persigue de oficio, por lo tanto, se propone que únicamente se establezca la obligación independientemente de la pena que el Juez determine, de someter al agresor a los tratamientos psicológicos especializados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 508

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 301 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301. .....

En el caso de violencia física el Ministerio Público ordenará a la persona generadora de ésta, que salga inmediatamente del domicilio común, independientemente de que sea el propietario del inmueble.

Así mismo se deberá obligar al agresor a tratamientos especializados psicológico, psiquiátrico o reeducativo que podrá llevarse a cabo en los centros de atención públicos especializados en la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.